Recurso 201/2022
Resolución 297/2022

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 27 de mayo de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE, S.A. (ATHISA),** contra la resolución de adjudicación de 28 de abril de 2022 dictada en el procedimiento de contratación del "Servicio de Desinfección, Desinsectación y Desratización (DDD) y control integrado de Palomas del Término Municipal de Jerez de la Frontera" (Expte. 1368), convocado por el Ayuntamiento de Jerez (Cádiz), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 11 de febrero de 2022, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 629.873,89 euros. El 14 de febrero en el Diario Oficial de la Unión Europea.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El Tribunal de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, con fecha 23 de mayo de 2022 recibió el presente recurso especial. Este órgano lo remite a este Tribunal el día 25 de mayo de 2022. Consta en el justificante que el recurso se interpuso en el Registro General de la Diputación de Cádiz, y no en el del órgano de contratación.

TERCERO. Constan en recursos anteriores presentados contra actos del Ayuntamiento de Jerez ante este Tribunal, que dicho Ayuntamiento ha procedido a crear un órgano administrativo propio de resolución de recursos en fechas recientes. El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión Ordinaria del Pleno celebrada el día 28 de enero de 2021, adoptó acuerdo de creación de dicho órgano especializado y el nombramiento de su titular, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V, del Título I de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público que regula el Recurso Especial en materia de Contratación Administrativa, el cual establece en su artículo 46 la regulación del Órgano competente para la Resolución del recurso en las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, el cual en su punto 4, establece que en lo relativo a la contratación en el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las

Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

En relación con los Ayuntamientos de los municipios de gran población, a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Diputaciones Provinciales podrán crear un órgano especializado y funcionalmente independiente que ostentará la competencia para resolver los recursos. Su constitución y funcionamiento y los requisitos que deben reunir sus miembros, su nombramiento y duración de su mandato se regirá por lo que establezca la legislación autonómica, o en su defecto, por lo establecido en el artículo 45 de la Ley 9/2017. En este sentido, es el Pleno de la Corporación el competente para adoptar el acuerdo de creación del mencionado órgano especializado y nombrar y remover a sus miembros.

Corresponde al Tribunal Administrativo de recuso especial en materia de contratación del Ayuntamiento de Jerez en el ámbito del citado Ayuntamiento y de las entidades instrumentales del mismo que ostenten la condición de poderes adjudicadores, resolver los recursos especiales en materia de contratación regulados en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público.

Constan en actuaciones de recursos precedentes que la Junta de Gobierno Local de dicho Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 2021, modificaba su plantilla para asignar definitivamente funciones a efectos de proveer la plaza de dicho órgano administrativo para la resolución de sus propios recursos.

El citado Tribunal se encuentra actualmente en funcionamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Competencia.

Con carácter previo al examen de cualquier otro requisito de admisibilidad del recurso y de la cuestión de fondo suscitada en el mismo, procede analizar la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso interpuesto, habida cuenta que la actuación impugnada procede de una empresa municipal del Ayuntamiento de Málaga.

En este sentido, el art. 46.4 de la LCSP, dispone que *«En lo relativo a la contratación en el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.*

En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, la competencia para resolver los recursos corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.

En todo caso, los Ayuntamientos de los municipios de gran población a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las Diputaciones Provinciales podrán crear un órgano especializado y funcionalmente independiente que ostentará la competencia para resolver los recursos. Su constitución y funcionamiento y los requisitos que deben reunir sus miembros, su nombramiento, remoción y la duración de su mandato se regirá por lo que establezca la legislación autonómica, o, en su defecto, por lo

establecido en el artículo 45 de esta Ley. El Pleno de la Corporación será el competente para acordar su creación y nombrar y remover a sus miembros. El resto de los Ayuntamientos podrán atribuir la competencia para resolver el recurso al órgano creado por la Diputación de la provincia a la que pertenezcan.».

Por otro lado, el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, lo define en su artículo 1 como órgano de carácter especializado que actuará con plena independencia funcional, al que corresponderá, entre otras competencias, el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación contra actos dictados en materia de contratación pública que emanen de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades instrumentales de la misma que ostenten la condición de poderes adjudicadores.

Asimismo, el artículo 10 del dicho Decreto, modificado por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, dispone lo siguiente:

«1. En el ámbito de las entidades locales andaluzas y de los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, la competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación, de la cuestión de nulidad y de las reclamaciones a que se refiere el artículo 1 de este Decreto corresponderá a los órganos propios, especializados e independientes que creen, que actuarán con plena independencia funcional conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (...).

2. De conformidad con la competencia de asistencia material a los municipios que atribuye a las provincias el artículo 11.1 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y en la forma regulada en el artículo 14.2 de dicha Ley, el conocimiento y resolución de estos recursos especiales y de las citadas cuestiones de nulidad y reclamaciones podrán corresponder a los órganos especializados en esta materia que puedan crear las Diputaciones Provinciales.

3. En caso de que las entidades locales y los poderes adjudicadores vinculados a las mismas no hayan optado por la posibilidad descrita en los apartados anteriores, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía será el competente para resolver los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad respecto a los actos de dichas entidades.».

Por tanto, en lo que se refiere a los recursos de las entidades locales de Andalucía o de sus entes adjudicadores vinculados, en el supuesto examinado por aplicación de la disposición estatal antes citada, hay que estar a lo dispuesto en la norma autonómica sobre la materia; en concreto, al mencionado artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, precepto que no atribuye directamente competencia a este Tribunal para la resolución de los recursos especiales procedentes de dichas Corporaciones pues, solo en el caso de que estas no opten por la creación de sus propios órganos, ni soliciten la asistencia de la Diputación Provincial, será cuando este Tribunal tenga competencia para resolver los recursos que se interpongan en esta materia.

En consonancia con todo lo anterior, el Ayuntamiento de Jerez, si bien anteriormente los recursos eran conocidos por este Tribunal, ha optado recientemente por la vía prevista en el artículo 10.1 del Decreto autonómico de crear un órgano propio, que es competente para el conocimiento y resolución del recurso especial y de las reclamaciones en materia de contratación, que se interpongan contra los actos dictados en su ámbito municipal.

A la fecha de publicación de los pliegos se observa que estaba creado dicho órgano administrativo especial. Asimismo, cotejando los pliegos, se observa que éstos mencionan la competencia para la resolución del recurso especial de aquel Órgano especial de Jerez de la Frontera.

Todo ello determina que este Tribunal no tenga competencia para resolver el recurso interpuesto.

Procede, pues, declarar la inadmisión del recurso por incompetencia de este Tribunal para su resolución, lo cual hace innecesario el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad.

Asimismo, en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso especial presentado ante este Tribunal al órgano competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE, S.A. (ATHISA)**, contra la resolución de adjudicación de 28 de abril de 2022 dictada en el procedimiento de contratación del "Servicio de Desinfección, Desinsectación y Desratización (DDD) y control integrado de Palomas del Término Municipal de Jerez de la Frontera" (Expte. 1368), convocado por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.

SEGUNDO. Remitir el escrito de recurso al Órgano propio creado, a tales efectos, por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

COMUNÍQUESE al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.